



EJECUTA ACUERDO N° 29.019, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS DE CORFO, ADOPTADO EN SESIÓN N° 10, EFECTUADA EL 20 DE MAYO, DE 2020, QUE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO N° 27.993, DE 2013, QUE APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO A FONDOS DE GARANTÍA - IGR III, EN EL MARCO DEL ESTADO DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETADO EL 18 DE MARZO DE 2020 EN EL TERRITORIO DE CHILE Y MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VISTOS:

1. El Acuerdo N° 27.621 de 2011, del Comité Ejecutivo de Créditos, en adelante, "CEC", que aprueba las Normas Operativas para la Utilización del "Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III", modificado por Acuerdo N° 27.743, de 2011, por el Acuerdo N° 27.901 de 2012 y por Acuerdos N° 27.932 y N° 27.993, ambos de 2013. El texto refundido de las Normas Operativas Vigentes, se encuentra aprobado para aquellos Fondos de Garantía que tienen derechos adquiridos con la Corporación, mediante la Resolución Exenta N° 88, de 2014, de CORFO.
2. El Acuerdo del CEC N° 29.019, de 2020, que modifica transitoriamente el Acuerdo N° 27.993, de 2013, que "Aprueba texto refundido de las Normas operativas del Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III, en el marco del estado de catástrofe por calamidad pública, decretado el 18 de Marzo de 2020 en el territorio de Chile".
3. Lo establecido en Ley N° 19.880, cuyo artículo 3° inciso séptimo establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
4. La naturaleza de órgano administrativo pluripersonal del Comité Ejecutivo de Créditos, cuya reglamentación se encuentra aprobada por Resolución (A) N° 57, de 2014, requiriéndose de una resolución para poner en ejecución los acuerdos adoptados por dicho Comité.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, lo señalado en la Resolución (A) N° 98, de 2015, de CORFO, que delega la facultad de ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo de Créditos en el Gerente de Inversión y



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012508/2020
Fecha : 19/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Financiamiento de CORFO y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, respectivamente.

CONSIDERANDO:

La necesidad de incorporar una extensión de los plazos de los requisitos exigidos en las normas operativas aplicables a los intermediarios financieros del Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III, con relación al correcto uso de las operaciones denominadas en el marco de la habilitación de condiciones especiales para los afectados por estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

RESUELVO:

1. **EJECÚTASE** El Acuerdo N° 29.019, de 2020, del CEC, que modifica transitoriamente el Acuerdo N° 27.993, de 2013, que "Aprueba texto refundido de las Normas operativas del Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III, en el marco del estado de catástrofe por calamidad pública, decretado el 18 de Marzo de 2020 en el territorio de Chile".
2. **MODIFÍCASE** la **Resolución (E) N° 88, de 2014**, que ejecutó el Acuerdo del CEC N° N° 27.993, de 2013, antes indicado, en el siguiente sentido:

Reemplázase el tercer párrafo del numeral onceavo, del resuelto segundo, denominado "**Condiciones de Reafianzamiento de las Operaciones**", por el siguiente:

"Excepcionalmente, los Certificados de Fianza podrán afianzar hasta el 100% del monto de la operación, tratándose de Certificados de Fianza emitidos con el objeto de garantizar obligaciones de hacer relacionadas con garantías técnicas, otorgadas a acreedores que no tengan el carácter de intermediarios financieros, o en operaciones de crédito de dinero, cuando en dicha operación se haya constituido una contragarantía a favor de la IGR por un monto igual o superior al 70% de la operación de crédito garantizada. Existirá un plazo máximo **de 270 días** para la constitución de dicha contragarantía para la operación de crédito garantizada. El cumplimiento de la obligación de constituir la contragarantía en los montos pertinentes, tiempo y forma deberá ser acreditado a CORFO mediante certificado de la IGR, acompañando los antecedentes que den cuenta de la constitución y valorización de las Garantías, tales como, tasaciones, copia de las inscripciones en los registros que corresponda y otros. La vulneración de esta acreditación generará una multa de cargo de la IGR por un 10% del monto total del certificado de fianza. "

3. En todo lo no modificado por esta Resolución, se mantienen vigentes y sin alteraciones para los Fondos de Garantía que tengan derechos adquiridos con la Corporación, las disposiciones contenidas en la Resolución (E) N° 88, de 2014.
4. Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo se aplicarán a todas las operaciones reafianzadas por los respectivos Fondos de Garantía que operen bajo el Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III, a partir de la total tramitación del presente Acto Administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2020.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012508/2020
Fecha : 19/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Anótese, comuníquese, tómesese razón y notifíquese.

LUIS FELIPE Firmado digitalmente
por LUIS FELIPE
ANDRES ANDRES OLIVA DIAZ
OLIVA DIAZ Fecha: 2020.06.01
10:43:38 -04'00'

LUIS FELIPE OLIVA DÍAZ

Gerente de Inversión y Financiamiento



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E012508/2020
Fecha : 19/06/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====